

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

## Informe Final Municipalidad de Doñihue

---



Fecha : 29 de junio de 2011  
Nº Informe : 14/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN


PREG: 6.002/11  
REF.: 62.939/11  
U.A.I. N° 380/11

REMITE INFORME FINAL N° 14, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
DOÑIHUE.

RANCAGUA. 30.04.11\*002214

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

PBR/med  
AT: 16/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.002/11  
U.A.I. N° 381/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 30.09.11\*002215

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 14 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARIO QUEZADA FONSECA**  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

PBR/meq  
AT 16/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.002/11  
U.A.I. N° 382/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 30.09.11\*002218

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 14 de 2011, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

PBR/med  
AT. 16:11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6002/11  
REF. 62.939/11

INFORME FINAL N° 14, DE 2011. SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
DOÑIHUE.

---

RANCAGUA, 29 de junio de 2011

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos en el área de Gestión, por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010.

#### Objetivo

El objetivo de la revisión de los ingresos, en el caso de la gestión municipal, fue verificar el cálculo de los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) como, igualmente, el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y renovación.

En cuanto a los gastos, el objetivo fue comprobar que las transacciones cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontrasen debidamente documentadas, sus cálculos fueran exactos y que se encontrasen correctamente registradas en la contabilidad.

#### Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

**P R E S E N T E**

MGF/ARV  
AT 16/2011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

#### Universo

El examen en referencia comprendió los ingresos percibidos en el periodo indicado, los que ascendieron a M\$ 2.306.731, y en materia de gastos, estos alcanzaron a M\$1.826.601.

#### Muestra

En relación a los ingresos percibidos, se examinó una muestra de M\$500.560, equivalente al 21,7 %, del universo, y M\$372.499, para los gastos, lo que representa el 20,39% de su total.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición con fecha 02 de marzo de 2011.

Cabe señalar que, mediante oficio Confidencial N° 1.794, de 2011, se dio traslado del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio N° 252, del mismo año.

Los antecedentes más relevantes del trabajo realizados, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la administración en el documento indicado, se exponen a continuación:

#### Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización; y, realizar el aseo y ornato de la misma.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. En materia de organización, no se ha dado cumplimiento al artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de la obligación de elaborar un reglamento interno.

Se informa por el acalde, que se encuentra elaborado el reglamento de organización interna del municipio, agregando que se encuentra en la etapa de aprobación por el concejo municipal y que su implementación será en una fecha próxima.

Al respecto, corresponde mantener la observación y verificar la efectividad de lo informado en una próxima fiscalización.

2. La Dirección de Control no cumplió, durante el año 2010, con algunas de las funciones que le corresponde, según lo establecido en el artículo 29, de la ley N° 18.695.

Al respecto, las funciones citadas son las siguientes:

a. Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

b. Aunque solicitó a las 3 áreas municipales información sobre el estado de cumplimiento del pago de las cotizaciones previsionales del año 2010, ésta no le fue proporcionada lo que impidió que esa Dirección informara trimestralmente al respecto. Tampoco informó trimestralmente de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.

En relación a este acápite, en la respuesta se sostiene que ello ocurrió debido al poco tiempo en el ejercicio de la función de control por la encargada, a lo que deben sumarse las actividades extraordinarias que debieron realizar los municipios durante el año 2010 debido al terremoto, situación que será subsanada ya que este cargo fue asumido durante este año por otro profesional.

Sobre el particular, procede mantener la observación formulada y verificar el cumplimiento de la función de control, de acuerdo a lo informado por la autoridad, en una futura fiscalización.

3. El municipio no ha actualizado el manual de procedimientos de adquisiciones, que ordena elaborar el artículo 4° del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por cuanto éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que, desde su vigencia, el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo, por ejemplo, las contenidas en el decreto N°1763, de 2009, del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial con fecha 06 de octubre de 2009 y que entró en vigencia a partir del 03 de febrero de 2010. Tampoco ha sido publicado en el sistema de información de compras y contratación pública.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, se informa que se procederá a actualizar el manual de procedimientos de adquisiciones, por lo que procede mantener la observación y verificar su aplicación y efectividad en una próxima auditoría.

4. La municipalidad no ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones tanto para la gestión municipal como para los departamentos de educación y salud, ni ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la ley N° 19.886, y el artículo 57, letra e), de su reglamento.

En la respuesta se informa que se elaborará un plan anual de compras y contrataciones para la gestión municipal, como para los departamentos de Educación y Salud, por lo que corresponde mantener la observación y validar el cumplimiento de lo informado en una próxima fiscalización.

5. El municipio no cuenta con un manual de procedimientos que diga relación con las principales rutinas administrativas para las distintas unidades municipales y, en el caso del departamento de rentas y tránsito, describa los principales procedimientos para el otorgamiento de patentes, permisos de circulación, cobro de impuestos, derechos y recaudación de los ingresos municipales, salvo el caso puntual de la encargada administrativa del departamento de tránsito quien posee un escrito con las principales funciones ejercidas por ella, para el otorgamiento de los Permisos de Circulación.

Sobre el particular, se informa por el alcalde que se elaborará un manual de procedimientos que establezca las rutinas administrativas para las distintas unidades municipales.

Al respecto, tratándose de medidas a implementar, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir la validación de esta materia en una próxima fiscalización.

6. La Dirección de Administración y Finanzas, durante el año 2010, no efectuó la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

Respecto a este acápite, se informa que ello será subsanado cuando se encuentre en operaciones el programa integral de CAS Chile, que el municipio recientemente se adjudicó, por lo que, considerando que las medidas indicadas implican soluciones a futuro, procede mantener la observación y validar el cumplimiento de lo informado en una futura auditoría.

7. El inventario de bienes muebles del área municipal se encuentra desactualizado, por cuanto está confeccionado hasta el mes de octubre del año 2010. Al respecto, un sistema de control de inventario de bienes muebles debe considerar un registro maestro histórico, sea éste manual o computacional, que incluya la totalidad de los bienes muebles; hojas murales por cada unidad o dependencia; formularios o actas de altas (documentos que deben respaldar el pago de las adquisiciones de bienes inventariables); asignación de un número de inventario a cada especie; identificación mediante placas u otro medio de los referidos bienes, etc.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de los inventarios especiales que se requieran con un mayor detalle, por ejemplo, para el caso de equipamiento computacional.

A mayor abundamiento, debe manifestarse que según lo ha expresado la jurisprudencia administrativa mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.

Sobre el particular, el alcalde informa que se procedió a la actualización del inventario, agregando que también se contempla la adquisición de un programa computacional durante el presente año.

Al respecto, por tratarse de medidas que requieren ser validadas en una futura auditoría, corresponde mantener la observación.

8. La municipalidad no ha habilitado registros contables para controlar las cauciones o garantías (boletas de garantía u otros) constituidas por contratistas a favor del municipio, según lo dispone la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, oficio CGR.N° 60.820, de 2005.

En relación a este acápite, se sostiene como argumento lo indicado en el numeral 6, luego, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir la materia en una próxima auditoría.

9. La municipalidad no lleva un registro actualizado de los sumarios que ha impartido, por cuanto el último registro cronológico del área municipal correspondía al día 24 de mayo de 2010, faltando por agregar un sumario administrativo ordenado según el decreto N°3051, de 05 de noviembre de 2010. Asimismo, en el área de educación, el último registro fue de fecha 06 de abril de 2009, faltando por registrar una investigación sumaria, ordenada según decreto N°1422, de 2010.

Se informa por la entidad edilicia que procedió a actualizar el registro de sumarios, luego, corresponde mantener la observación de que se trata, materia que será verificada en un futuro programa de fiscalización.

10. En relación al sistema que utiliza actualmente el departamento de Rentas, éste data del año 1996, por lo que el 90% del trabajo se realiza de forma manual, debilidad que impide generar reportes asociados, por ejemplo, al proceso de permisos de circulación, a objeto de satisfacer los requerimientos tanto de las unidades internas como de los diferentes organismos públicos.

Al respecto, se informa que el municipio está en etapa de adquisición de los sistemas computacionales necesarios para el buen funcionamiento de las diferentes unidades municipales.

En consecuencia, tratándose de medidas a implementar, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una futura fiscalización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

11. No se realizan en forma periódica o sorpresiva, por parte de las jefaturas, los pertinentes arqueos a las cajas o unidades que tengan manejo de dinero en efectivo, o de especies valoradas (estampillas).

En relación a lo observado, el municipio nada indica, por tanto, corresponde mantener la observación.

## II. ANALISIS FINANCIERO

El análisis de este rubro permitió establecer que la Municipalidad de Doñihue presentaba, al 31 de diciembre de 2010, a nivel consolidado, un superávit financiero de \$ 351.038.413, cuya composición se muestra en anexo N° 1.

En relación al superávit indicado, éste se explica en las disponibilidades consignadas en la cuenta banco 11102, que al cierre del ejercicio presupuestario indicado, informa la suma de \$ 690.334.739.

En este contexto, la cifra consignada está constituida por fondos afectados, esto es, la ejecución de programas del servicio traspasado de educación, entre los principales, la aplicación de la ley N°20.248, sobre subvención de educación preferencial, mejoramiento de la gestión municipal en educación, como asimismo aquellos programas a desarrollar en la atención primaria de salud.

Sobre el particular, el municipio no emite comentarios, por consiguiente corresponde incluir la materia en una futura auditoría, a objeto de verificar si los recursos empozados han sido aplicados en los fines para los cuales han sido transferidos.

## III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

### 1. EXAMEN DE INGRESOS

#### 1.1. Permisos de circulación

Sobre la materia, el artículo 12, del decreto ley N° 3.063 de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en él se indican.

El proceso de permisos de circulación, correspondiente al periodo de 2010, significó una recaudación de M\$ 197.403, de los cuales se examinó una muestra de M\$17.220, equivalentes al 8,72% del total.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Como resultado de dicho examen, se constataron las siguientes observaciones:

1.1.1. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.

a. Se verificó la falta de documentación de respaldo en una muestra de permisos de circulación, renovación y primeros permisos, otorgados durante el periodo de la auditoría, es así como, por ejemplo, los vehículos placas patentes CHZD-13 y CPRP-66 no presentaron el seguro obligatorio y el móvil placa patente CLFD-69, no presentó el certificado de homologación.

Asimismo, se constató que la unidad de Tránsito no exigió a los contribuyentes copia de la factura de los vehículos año de fabricación 2010, que obtuvieron su primer permiso como vehículo nuevo en otro municipio, antecedente que sirve de base para establecer su valor, como es el caso de las placas patentes N° CFSP-88, CCWS-76, CCWV-29 y CDRL-15.

Al respecto, se informa, en síntesis, que se contactará a los contribuyentes solicitándoles la documentación de respaldo faltante, agregando que se ha instruido a la Unidad de Tránsito para que en lo sucesivo no se reciban permisos de circulación sin la documentación de respaldo respectiva.

Sobre el particular, procede mantener la observación y verificar las medidas de regularización en un futuro programa de fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio de reiterar lo señalado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en los distintos cuerpos normativos aplicables en la materia, como asimismo a las instrucciones que anualmente imparte este Organismo de Control con ocasión del proceso de renovación de los permisos de circulación (aplica dictamen N° 3500, de 2011).

b. Se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación, se encontraba en fotocopias, sin ninguna formalidad, detalle que se presenta a continuación:

Placa	Folio	Permiso Anterior	Certificado de Revisión Técnica	Certificado de Análisis de Gases	Certificado de Homologación	Seguro Obligatorio
BZBX-72	5861748		X			
CGWB-82	6306587		X			
CFSL-47	6306389		X			
CPRJ-79	6307590					X



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades. En tanto, el artículo 89, del mismo texto legal prevé que éstas no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, mientras que el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece el seguro obligatorio de accidentes personales, indica que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

Como puede apreciarse, la normativa mencionada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos como los indicados precedentemente, como condición para el otorgamiento del permiso de circulación, sin que se encuentre prevista por el legislador la forma como estas circunstancias deben ser acreditadas.

En este contexto, la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyas normas se aplican supletoriamente al caso en comento, de acuerdo con sus artículos 1° y 2°, señala en su artículo 35, inciso primero, que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Con todo, si bien la forma de dar plena prueba a las circunstancias señaladas es mediante la entrega de los respectivos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, en el evento que un particular no cuente con dichos documentos, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante Notario Público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su emisión (aplica dictamen N° 69.858, de 2010).

En relación a este acápite, se informa que a partir de esta fecha, se solicitará copia protocolizada cuando sea necesario.

Al respecto, cabe reiterar lo señalado por este Organismo de Control, cuyos argumentos han sido explicados en los párrafos anteriores, por consiguiente, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

#### 1.1.2. Tasación al 95% del valor de la factura.

El municipio no ha aplicado correctamente lo establecido en la resolución exenta N°10, del 14 de enero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos que señala que si el vehículo fuere del año 2010 y tuviere la calidad de usado, su valor corriente en plaza será el que figure en los respectivos factura o contrato, agregando el impuesto del 19%, establecido en el decreto ley N°825, de 1974. Asimismo, señala que deberá deducirse una depreciación del 5%, determinándose de esa forma el valor corriente en plaza del vehículo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Para la muestra examinada, el procedimiento en comento ocasionó diferencias tanto a favor del municipio como de los contribuyentes, situación que se muestra en el siguiente cuadro:

Placa	Folio	Fecha de Pago	Cobro Municipio	Cálculo CGR	Diferencia	Observación
CGVZ-83	5861274	26/03/2010	242.997	295.290	52.293	Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$11.921.300.- menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$ 10.017.899.-
CCWS-76	6306009	29/03/2010	200.678	244.286	43.608	Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$10.579.100 menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$8.890.000.-
CCWV-29	5861717	31/03/10	193.043	232.778	39.735	Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$10.276.245 menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$8.635.500.-
CDRL-15	6305331	27/03/2010	107.675	130.343	22.668	Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$ 6.890.000 menos el 5% por depreciación del vehículo. El municipio en su tasación utilizó el valor neto de ésta \$5.789.916.-
		TOTAL	744.393	902.697	158.304	

1.1.3. Tasación al valor neto de la factura.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2°, del decreto ley 3.063 de 1979, los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, considerando su precio de facturación (valor neto). Al respecto, se determinó que para el caso que se detalla a continuación, se consideró el valor de facturación, pero sin descontar el impuesto al valor agregado (valor bruto), (aplica dictamen N° 13.434 de 2009):

Placa	Folio	Fecha de Pago	Cobro Municipio	Cobro CGR	Diferencia	Observación
CLJZ-20	6307253	24/05/10	178.614	137.282	-41.332	Correspondiente al primer permiso en donde el municipio le cobró sobre el valor total de la factura, debiendo ser el valor neto de la misma (Valor Total de la factura \$ 8.306.550.-)

Finalmente, cabe señalar que no fue posible verificar el valor determinado por el municipio para los vehículos placas patentes N°s CGBV-31 y CCPB-11, por cuanto el expediente asociado a éstas, no dispone de una copia de la factura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, el alcalde en su respuesta se refiere a los numerales 1.1.2 y 1.1.3, señalando en síntesis que se citará a la brevedad a dichos contribuyentes con el objeto de regularizar dichos cobros, por lo que corresponde mantener la observación, por cuanto se trata de medidas que requieren ser validadas, lo que será incluido en una próxima auditoría.

1.1.4. Problemas con los datos del Sistema.

a. El sistema utilizado para el otorgamiento de permisos de circulación, no proporciona la información vinculada al folio preimpreso consignado en el formulario, lo que impide llevar un control de la correlatividad.

b. Existen comprobantes de pago de permisos de circulación que están físicamente nulos, aun cuando en el sistema figuran girados, pero asociados a placas patentes distintas. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Folio N°	Documento Físico		Documento en Base de Datos	
	Detalle	Cantidad	Detalle	Cantidad
5861306	Pago de placa patente XP-5620	Nulo	Pago de placa patente YS-8860	Nulo asociado a otra placa patente
5861300	Pago de placa patente DA-7533-K	Nulo	Pago de placa patente DY-8303	Idem anterior
5861242	Pago de placa patente DZ-3229	Nulo	Pago de placa patente SS-7903	Idem anterior
5861105	Pago de placa patente DZ-3229	Nulo	Pago de placa patente BFDC-34	Idem anterior

c. En otro orden de consideraciones, se detectó que el sistema utilizado por el municipio, no permite generar reportes sobre morosidad por segundas cuotas de permisos de circulación, de folios preimpresos nulos, etc., recurriéndose en forma permanente al proveedor del sistema, para los efectos de obtener los distintos reportes o salidas que en esta materia se pueden obtener o generar.

En relación a este numeral, letras a hasta la c, el alcalde informa, en síntesis, que ello se subsanará con un programa más completo y moderno próximo a adquirirse.

Al respecto, corresponde mantener la observación planteada, en tanto, las medidas informadas no sean verificadas en una futura fiscalización.

1.1.5. Folios Faltantes.

Se estableció que 8 formularios de permisos de circulación (rango 5860473 al 6658565), utilizados en los periodos 2009 y 2010, aparecen como faltantes al efectuar el control de la correlatividad, y que corresponden a los siguientes folios:

N° Folios							
6305626	6305761	6305767	6305914	6305915	6300600	6658144	6658355



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación con lo anterior, la unidad de Tránsito del municipio no logró precisar las razones por las cuales los formularios que se indican se encontraban faltantes.

Sobre el particular, se informa que éstos se encuentran en archivo en bodega, la cual producto del terremoto y posterior inundación perdió mucha información, situación que cambiará a la brevedad con el orden y arreglo de las bodegas del municipio.

Si bien los argumentos del ente edilicio son atendibles, no desvirtúan la objeción que se realiza al proceso de emisión de los comprobantes de permisos de circulación, no existiendo certeza de que se encuentren nulos o hayan sido emitidos, luego, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de conformidad a los planes regulares de fiscalización.

#### 1.1.6. Morosidad de las segundas cuotas

Se detectó una morosidad en el pago de segundas cuotas del período 2010, que alcanza a \$ 1.449.037, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículos	Monto \$
Particular	1.411.806
Carga	37.231
Total	1.449.037

Al respecto, el departamento de Tránsito no ha realizado gestión alguna de cobro.

Sobre la morosidad de segundas cuotas, se informa por el alcalde que se reenviaron cartas certificadas a los contribuyentes a fin de regularizar dichas deudas con el municipio, por lo que la efectividad de las medidas informadas, será verificada en un futuro programa de fiscalización, luego, corresponde mantener la presente observación.

#### 1.2. Patentes municipales

El artículo 23, inciso 1º, del decreto ley N° 3063, de 1979, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.

El proceso de patentes CIPA (Comerciales, Industriales, Profesionales y Alcoholes), en el período objeto de revisión, alcanzó ingresos por la suma de M\$219.885, examinándose una muestra de M\$ 98.944, que representa el 44.99% del total recaudado por este concepto.

De dicha revisión, se determinaron las siguientes observaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1.2.1. Diferencias de cálculo

El valor determinado por el municipio para el rol 20144, asociado al RUT 9.340.554-4, de \$ 23.066, es erróneo, debiendo corresponder a \$ 33.257, luego existe una diferencia por cobrar de \$10.101.

El alcalde informa, en síntesis, que el valor determinado como diferencia será regularizado en el rol del segundo semestre del 2011, debido a lo cual corresponde mantener la observación planteada e incluir la validación en una próxima auditoría.

1.2.2. Contribuyentes en Morosidad

a. Patentes de Alcoholes:

a.1. De la muestra examinada, se verificó que 4 contribuyentes no han pagado la patente respectiva. En el siguiente cuadro se muestra lo observado:

ROL	RUT	DV	NOMBRE	DIRECCION	GIRO
40002	9.141.013	3	RUBY BARRERA CORDOVA	MIRAFLORES 826	RESTAURANT
40021	11.888.658	5	MARIA NUÑEZ SOTO	JOSE SANCHEZ 26	RESTAURANT
40022	7.214.915	7	MIRANDA BUSTAMANTE	ROSA LOPEZ 54	RESTAURANT
40088	13.502.241	1	ERIKA ROMAN ESPINOZA	CARRETERA H-30 PARADERO 22	RESTAURANT

a.2. Asimismo, se determinó una morosidad de \$ 1.369.040, según el siguiente detalle:

Periodo	Cantidad de Roles	Monto \$
2009	8	568.708
2010	10	800.332
Total	18	1.369.040

b. Patentes Comerciales: Se determinó una morosidad de roles que provienen del período 2009, por un total de \$ 6.276.228, (anexo N° 2), según el siguiente detalle:

Periodo	Cantidad de Roles	Monto \$
2009	58	2.200.557
2010	102	4.075.671
Total	160	6.276.228





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. Patentes Industriales: Se determinó que 3 contribuyentes no han pagado sus respectivas patentes, lo que equivale a un total de \$ 694.925.-, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ROL	RUT	DV	NOMBRE	Monto \$ 2009	Monto \$ 2010
10004	76.643.810	5	SOC. EDUCACIONAL EDUCA AMIGOS		37.769
10004	76.643.810	5	SOC. EDUCACIONAL EDUCA AMIGOS		63.995
10006	4.573.799	3	SERGIO DROGUETT PERALTA	59.678	35.098
10006	4.573.799	3	SERGIO DROGUETT PERALTA		59.714
10010	77.494.270	K	ACEVEDO HERMANOS LTDA.		438.671
Totales				59.678	635.247

d. Patentes Profesionales: En lo que atañe a la morosidad de las patentes profesionales, se verificó la existencia de contribuyentes en morosidad tanto del ejercicio auditado como de periodos anteriores, por un total de \$ 572.656 y \$ 860.337, para los años 2009 y 2010, respectivamente, según se detalla en anexo N° 3.

En relación con lo descrito en los párrafos anteriores, cabe señalar que respecto de las obligaciones en mora de los distintos tipos de contribuyentes, se evidencia la falta de un procedimiento de cobranza adecuado y/o carencia de controles respecto de los contribuyentes que adeudan el pago de sus tributos al municipio.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, señala que "La mora en el pago de la contribución municipal de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.", situación que en la especie no ha acontecido.

En relación a este numeral, se informa que la morosidad establecida en las diferentes categorías de patentes constituye una debilidad, ya que los inspectores municipales cumplen otro tipo de labores dentro del municipio.

Al respecto, cabe señalar que los señalados argumentos no permiten variar el origen de la deficiencia detectada, por consiguiente, corresponde mantener la observación y verificar su normalización en una próxima auditoría.

#### 1.2.3. Falta de fiscalización

No existe evidencia que el municipio haya efectuado fiscalizaciones destinadas a determinar que los establecimientos autorizados para funcionar con patente de minimercados, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a ese tipo de negocio y no al de otras patentes de alcoholes (aplica dictámenes N° 22.412, de 2006 y N° 21.711, de 2007).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, porque además de vulnerar la autorización que implica cada tipo de patente de alcoholes, según la clasificación legal, se produce una discriminación en perjuicio de los titulares de patentes de depósitos de bebidas alcohólicas.

Sobre el particular, se informa que la Unidad de Rentas no cuenta con un inspector con dedicación exclusiva, con el fin de fiscalizar los establecimientos y verificar el pago de los tributos municipales. Agrega que dicha debilidad se solucionará a la brevedad, por lo que corresponde mantener la observación e incluir la materia en una próxima auditoría.

## 2. EXAMEN DE EGRESOS

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal, se practicó sobre una muestra de M\$372.499, equivalente al 20,39% del total de los desembolsos que alcanzó un total de M\$1.826.601, determinándose las siguientes observaciones:

### 2.1. Incremento previsional del artículo 2º, del decreto ley N° 3.501 de 1980

En relación con la aplicación del incremento previsional establecido en el artículo 2º del decreto ley N° 3.501, de 1980, que fija el nuevo sistema de cotizaciones previsionales, se constató que la Municipalidad de Doñihue aplicó erróneamente el factor de incremento sobre las remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, debiendo calcularse sólo sobre los sueldos afectos con anterioridad a esa data.

Sobre el particular, la Municipalidad pagó en exceso, por este concepto, un total de \$ 33.054.211, entre los meses de enero y septiembre de 2009.

Al respecto, se verificó que la autoridad municipal no ha requerido la devolución de los emolumentos mal pagados a sus funcionarios, lo que no resulta procedente según lo señalado en la Resolución N° 3.610, de 2010, de la Contraloría General de la República y porque, de lo contrario, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquéllos, en desmedro del patrimonio municipal, sin perjuicio del derecho de los respectivos servidores públicos para solicitar las facilidades para su reintegro o las condonaciones a que hubiere lugar, tal como se ha señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009; y, 2.013, de 2010.

En relación a este acápite, el alcalde informa que el tema se encuentra judicializado, por cuanto, los funcionarios mantienen una demanda contra el municipio.

Sobre el particular, cabe precisar que el argumento sostenido no desvirtúa en modo alguno la improcedencia del pago efectuado, es más, a través de la resolución N° 3.619, de 12 de octubre de 2010, el Contralor General de la República, ordenó el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, obligación incumplida por la autoridad municipal, por lo que corresponde mantener la observación (aplica dictamen N° 31.664, de 2011).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.2. Honorarios a suma alzada personas naturales

a. Con fecha 04 de enero de 2010, el municipio contrató como dibujante técnico, para la elaboración de diseño y confección de planos urbanizados catastro comunal, los servicios de don Rodrigo Calderón Peralta, en calidad de honorarios a suma alzada, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Sobre el particular, el municipio pagó las boletas de honorarios por los servicios prestados, previa presentación de un certificado emitido por el Director de Obras, como lo establece el artículo 4° del contrato suscrito entre las partes, a través del cual certificó que los trabajos se realizaron satisfactoriamente, sin embargo, no fueron habidos informes, estudios u otros medios de verificación que permitieran acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en el contrato.

Al respecto, sólo fueron presentadas 3 hojas sueltas que no estaban dirigidas a ninguna jefatura y tampoco al Director de Obras, quien debía aprobar los trabajos. Cabe señalar que una de las hojas corresponde al plan regulador de la comuna de Doñihue, aprobado en el año 1986, el que, en todo caso, registra como autores a los Sres. Marco López y Gastón Maturana y no al señor Calderón Peralta. Las 2 hojas restantes corresponden a planos, sin que éstos registren fecha de elaboración, comuna a la que corresponde y autor.

Lo anterior, no cumple lo establecido en el número 9, Normas de procedimiento, letra c.4), del oficio circular N°78, de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios, en cuanto a la estructura y contenidos de los decretos y resoluciones.

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, el certificado del Director de Obras, que indica la conformidad respecto de los trabajos realizados, hace referencia al cumplimiento de una función genérica y que está definida para la Dirección de Obras Municipales, según lo establece el artículo 24, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad pagó al Sr. Calderón Peralta, por su contratación a honorarios a suma alzada, por el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto de 2010, un monto bruto de \$ 3.014.808.-, según el siguiente detalle:

Comprobante de egreso			Detalle
N°	Fecha	Monto \$	
204	05/02/2010	350.000	Pago honorarios diseño, catastro comunal, ene 2010
397	26/02/2010	350.000	Pago honorarios diseño, catastro comunal, feb. 2010
637	09/04/2010	409.126	Pago honorarios diseño, catastro comunal, mar 2010
824	05/05/2010	404.844	Pago honorarios diseño, catastro comunal, abril 2010
1075	31/05/2010	418.560	Pago honorarios diseño, catastro comunal, mayo 2010
1386	06/07/2010	382.278	Pago honorarios diseño, catastro comunal, junio 2010
1575	08/06/2010	350.000	Pago honorarios diseño, catastro comunal, julio 2010
1880	31/08/2010	350.000	Pago honorarios diseño, catastro comunal, agosto 2010
Total		3.014.808	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. Los contratos de honorarios a suma alzada, en general, no señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, aplicables a los contratados a honorarios.

Tampoco fueron aportadas por el municipio las declaraciones juradas simples de los contratados a honorarios, en las que se informe a la autoridad alcaldía, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, durante el año 2010.

Lo señalado en los párrafos precedentes, no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.

En relación a este numeral, la respuesta se limita sólo a señalar que respecto al contrato del señor Rodrigo Calderón Peralta, se procederá a regularizar con los informes respectivos. Por consiguiente, corresponde mantener la observación planteada y verificar las medidas de regularización informadas en una futura auditoría, sin perjuicio de otras acciones que, sobre el particular, pudiera eventualmente emprender este Organismo Fiscalizador.

### 2.3. Honorarios con cargo al ítem prestaciones de servicios comunitarios

a. Se determinó que el contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 01 de enero de 2010, suscrito entre la Municipalidad de Doñihue y don Paulo Morales Arriagada, no cumple con los requisitos establecidos para este tipo de contrataciones, según lo dispuesto en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las funciones dicen relación con la gestión administrativa interna del municipio, por ejemplo, la coordinación de actividades municipales y comunicacionales, área cultura y deportes, asimismo la prestación de servicios no cumple con la condición de ser ocasional o transitorio, ya que se extendió por todo el año 2010.

La municipalidad pagó al Sr. Morales Arriagada, por la citada contratación a honorarios y por el periodo citado, un monto bruto de \$ 11.853.262, según detalle que se consigna en la siguiente tabla:

Comprobante de egreso			Detalle
N°	Fecha	Monto \$	
420	05/03/2010	1.942.510	Pago honorarios, enero y febrero 2010
584	05/04/2010	984.104	Pago honorarios, marzo 2010
811	30/04/2010	982.400	Pago honorarios, abril 2010
1006	28/05/2010	1.004.560	Pago honorarios, mayo 2010
1307	30/06/2010	994.332	Pago honorarios, junio 2010
1555	28/07/2010	984.014	Pago honorarios, julio 2010
1837	25/08/2010	994.332	Pago honorarios, agosto 2010
2101	29/09/2010	994.332	Pago honorarios, sept 2010
2410	27/10/2010	994.332	Pago honorarios, oct 2010
2678	25/11/2010	994.332	Pago honorarios, nov 2010
2980	23/12/2010	984.014	Pago honorarios, dic 2010
Total		11.853.262	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, el contrato suscrito entre las partes indica, en su artículo 2°, que el pago se efectuará previa presentación de la boleta de servicios, con visto bueno del alcalde.

Al respecto, si bien es cierto, las boletas registran el visto bueno del alcalde no fueron habidos informes, estudios u otros medios de verificación que permitieran acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en el contrato, lo que transgrede lo dispuesto en el número 9, Normas de procedimiento, letra c.4), del oficio circular N°78, 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios, en cuanto a la estructura y contenidos de los decretos y resoluciones.

En su respuesta a este numeral, el alcalde se limita a señalar, en relación con el contrato del señor Paulo Morales Arriagada, que se procederá a regularizar con los informes respectivos. En consecuencia, corresponde mantener la observación planteada y verificar las medidas informadas en una próxima fiscalización.

#### 2.4. Transferencias Corrientes

a. La municipalidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 87, de la ley N° 10.336 y en el punto 5.3, Transferencias al Sector Privado, de la resolución CGR N° 759, de 2003, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por cuanto se constató que al 31 de diciembre del año 2010, existían fondos por rendir ascendentes a \$2.320.000, por 4 entidades privadas que recibieron subvenciones para el desarrollo de actividades de carácter social. Cabe señalar que, en dos de los casos, los montos pendientes corresponden a aportes entregados por el municipio en el año 2008 (aplica dictamen N° 51.665, de 2008).

El detalle se consigna en la siguiente tabla:

Nombre entidad	Subvención entregada		Monto \$ pendiente rendición al 31-12-2010
	Monto \$	Fecha entrega subvención	
Agrupación folclórica brotes de mi tierra	200.000	15/07/2010	200.000
Club de ciclismo Ecamley	1.000.000	08/08/2008	1.000.000
Junta de vecinos N° 10 El Progreso	320.000	21/10/2008	320.000
Club deportivo y cultural Colegio La Isla	800.000	12/11/2010	800.000
		Total	2.320.000

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, no existe constancia de gestiones realizadas por el municipio, en orden a requerir la rendición de dichos fondos.

Acerca del numeral en análisis, el ente edilicio informa que se han solicitado reiteradamente las rendiciones a dichas agrupaciones, de lo cual dan cuenta copias de oficios que se adjuntan.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, corresponde al propio municipio arbitrar las medidas destinadas a obtener las rendiciones de los fondos invertidos o en su defecto ejercer las acciones legales que procedan, luego, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría.

#### 2.5. Concesión servicios municipales

a. Mediante Decreto Alcaldicio N° 1237, de 17 de agosto de 1998, se adjudicó y aprobó el contrato de prestación de servicios de la misma fecha, firmado entre la Municipalidad de Doñihue y el contratista don Raúl Bastías Contreras, RUT 9.433.458-6, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios de la comuna de Doñihue, por un monto de \$2.300.000.- IVA incluido mensuales y por un periodo de 2 años, a contar del 1° de septiembre de 1998.

Al respecto, cabe hacer presente que, a la fecha de la visita inspectiva efectuada en marzo de 2011, se habían producido 6 renovaciones consecutivas de contrato cada 2 años, a partir del año 2000, siendo la última la aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°2064, de fecha 27 de mayo de 2010, por un periodo de 2 años, desde el 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2012, ambas fechas inclusive.

En relación a lo anterior, habiendo el legislador sometido expresamente el otorgamiento de las concesiones de servicios municipales, al sistema de compras públicas regulado en la ley N° 19.886, la renovación del contrato de concesión de la especie debió sujetarse a lo establecido en dicha normativa y su reglamento. En este caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prohíbe las cláusulas de renovación automática y las opciones de renovación para alguna de las partes, en contratos cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, a menos que existan motivos fundados para establecer tales cláusulas y así se hubiese señalado en las bases de licitación.

Asimismo, la restringida concepción de las cláusulas de renovación prevista en la citada norma, armoniza con el criterio contenido en el dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Contraloría General, en cuanto sostiene, en lo que interesa, que las continuas e indefinidas prórrogas del contrato original pugnan con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 1.754 de 2010).

b. En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que dicha contratación al no haberse sometido a una licitación pública, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 9°, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Por otra parte, eludir la propuesta pública contraviene el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 62, numeral 7, de la ley N° 18.575.

c. A mayor abundamiento, cabe señalar que a partir del mes de diciembre del año 2004, asumió como alcalde don Belisario Bastías Espinoza, siendo reelecto el año 2008 por un nuevo período, quien posee un vínculo consanguíneo con el señalado contratista, a pesar de lo cual se renovó en 3 ocasiones consecutivas el contrato al citado proveedor.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 4º, de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en cuanto a que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b), del artículo 54, de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 62, N° 6, de esta misma disposición legal.

En relación a este numeral, el alcalde informa que se dio respuesta a dicha observación mediante oficio N° 387, de 2010. Agrega que ha resuelto, considerando la reiteración de la observación, efectuar una nueva licitación pública, una vez que termine la actual renovación del servicio.

Al respecto, el argumento de la autoridad municipal, si bien es atendible, no permite desvirtuar lo observado, cuyo sustento jurídico se encuentra suficientemente explicado, por consiguiente, corresponde mantener las observaciones formuladas, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas en futuras auditorías.

#### 2.6. Bienes de uso sin incorporar al patrimonio municipal

a. El Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins adquirió, mediante factura N°991875, de 26 de octubre de 2010, un camión marca Volkswagen, patente CTPY 11-5, año 2011, por un monto de \$69.319.149, financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), en el marco del proyecto denominado "Adquisición de camiones recolectores de basura", con el objeto de efectuar su traspaso a la Municipalidad de Doñihue, según Acta de entrega del 19 de noviembre de 2010, firmada por el actual alcalde titular y el Intendente y Presidente del Gobierno Regional, sin embargo, éste no ha sido incorporado al patrimonio municipal.

Al respecto, cabe señalar que los bienes de uso generados en los distintos proyectos de inversión, se deberán reconocer cuando se produzca la transferencia del dominio de dichos bienes o activos dispuesta por los Gobiernos Regionales (aplica dictamen 6701, de 2009).

También debe ajustarse a los términos que establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio CGR N° 60.820, de 2005, y a los Procedimientos Contables para el Sector Municipal (oficio CGR N° 36.640, de 2007).

Sobre el particular, el alcalde informa que el vehículo descrito fue incorporado al patrimonio municipal, por consiguiente corresponde levantar la observación, sin perjuicio de validar la materia en un futuro programa de fiscalización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

IV. OTRAS MATERIAS

1. Deudores por impuestos y Derechos

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y saldos, determinó que ese municipio registra en la cuenta presupuestaria 115.12.10, ingresos por percibir ascendentes a M\$ 24.883, los que se arrastran de períodos anteriores, debido, en algunos casos, a la falta de cobros administrativos y judiciales para obtener su recuperación.

A continuación se presenta un detalle con el saldo de la cuenta presupuestaria citada, al 31 de diciembre del año 2010:

Deudores por Impuesto	Monto \$	Observación
Rec. Prest. Patentes Comerciales años anteriores	274.245	Valores extraídos del sistema contable del municipio.
Rec. Prest. Permisos Circulación. 2° cuota beneficio F.C.M.	-160.922	
Rec. Prest. Permisos Circulación. 2° cuota beneficio Munic.	3.238.405	
Ingresos por Percibir (otros)	21.531.094	
Totales	24.882.822	

En relación a este acápite, el alcalde en su respuesta nada indica, por consiguiente corresponde mantener la observación, sin perjuicio de que ese municipio emprenda las acciones de cobro que en derecho procedan, cuyo resultado será verificado en una futura fiscalización.

2. Control de asistencia

Se efectuó un análisis al sistema de control horario aplicado a los funcionarios, con el fin de verificar el cumplimiento de los sistemas implementados, su eficacia y confiabilidad, así como también, comprobar la observancia de la normativa que rige la materia. En este sentido el municipio utiliza un sistema en que el funcionario registra su entrada y salida en un libro de asistencia consignando su firma.

En relación a lo anterior, se practicó un examen sobre la totalidad de los funcionarios vinculados con la gestión municipal, determinándose las siguientes observaciones:

a. Los sistemas de control de asistencia del personal de la gestión municipal presentan debilidades, esto debido a la vulnerabilidad de este tipo de registro, dado que son anotaciones manuales efectuadas por los mismos funcionarios del municipio.

b. No existen controles, que permitan detectar posibles ausencias del personal y de los eventuales atrasos de los mismos.

Al respecto, cabe precisar que a los funcionarios que en el mes acumulan más de una hora en atrasos, se les deben efectuar los descuentos respectivos, lo que en la especie no ocurre.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta se limita a informar que se tomarán las medidas correspondientes para la implementación de un sistema moderno, que controle la asistencia de los funcionarios.

Acerca de la efectividad de las medidas indicadas, cabe señalar que éstas serán verificadas en una próxima auditoría, por tanto, corresponde mantener la observación.

### 3. Vehículos Municipales

Efectuada la revisión de la totalidad de los vehículos pertenecientes al área de Gestión, es posible señalar lo siguiente:

#### 3.1. Lugar de aparcamiento

Los vehículos son guardados en las dependencias del municipio, no obstante, no se ha generado el acto administrativo que respalde dicha autorización.

Al respecto, se informa por el alcalde que se regularizó esta situación a través del decreto N° 1541, de 2011, luego corresponde levantar la presente observación.

#### 3.2. Bitácoras

Se verificó que la bitácora del vehículo placa patente WS-6132, carece de información relevante para el control efectivo de su uso. A modo de ejemplo, se detallan las siguientes situaciones:

a. Existen días en los cuales no se detalla el recorrido efectuado por el vehículo (anexo N° 4).

b. En algunas oportunidades no se registra el kilometraje de las salidas efectuadas (anexo N° 4).

c. Se determinó que en los siguientes casos existen kilometraje sin justificar:

FECHA	KILÓMETROS SIN JUSTIFICAR
09/11/10	133
13/11/10	576
16/12/10	596
TOTAL	1.305



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

d. Se constató que el 03 de enero de 2011, la bitácora presenta enmendaduras.

En relación a este numeral, se informa que el funcionario encargado de los vehículos adoptará todas las medidas necesarias para regularizar lo observado, por lo que procede mantener la observación y verificar las medidas informadas en una próxima auditoría.

3.3. El camión recolector de basura, PPU N° CTYP-11, donado por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el mes de noviembre de 2010, a la Municipalidad de Doñihue, no presenta evidencias de que haya sido utilizado en el proceso de recolección de basura, es decir, a la fecha de la visita que se informa, esto es marzo de 2011, no había sido utilizado para los fines que fue cedido.

Al respecto, el alcalde sólo informa que el camión recolector en cuestión se encuentra aparcado en las dependencias del municipio, por lo que corresponde mantener la observación, ya que la situación constatada al momento de realizar la visita inspectiva, sobre la falta de uso, continúa siendo la misma.

#### 4. Bodegas del Departamento de Renta

Respecto al lugar físico en donde se almacena la documentación del departamento de Rentas y Tránsito, constituida por carpetas de contribuyentes, expedientes de permisos de circulación emitidos, entre otros, se encuentra en un mal estado, lo que no permite contar con las medidas de seguridad necesarias para resguardar adecuadamente dicha información.

Además esta dependencia es utilizada para el resguardo de alcoholes que han sido requisados por Carabineros de la comuna.

Tales situaciones se reflejan en anexo N° 5

Sobre el particular, se informa que el municipio se encuentra en etapa de estudio para ver la disponibilidad de terreno destinado a la construcción de una bodega municipal, que reúna los requisitos que permitan resguardar los intereses municipales. Por lo tanto, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de constatar la solución definitiva en una futura fiscalización.

## V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Doñihue deberá abocarse a resolver los siguientes aspectos:

1. En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno, numeral 1 a 11, se deberá disponer las medidas tendientes a regularizar cada una de las debilidades advertidas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2. Respecto del capítulo II, análisis financiero, el municipio deberá mantener los equilibrios presupuestarios, esto es, el registro de todos los actos ocurridos durante el año y que derivaron en ingresos o gastos, ello sin perjuicio de velar por la aplicación de los fondos afectados que se encuentran empozados sin ser destinados en los fines para los que fueron transferidos.

3. Sobre el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.1, permisos de circulación, el municipio deberá ajustar el procedimiento de otorgamiento a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, como asimismo a la ley N° 18.290, de Tránsito, las instrucciones que anualmente imparte el Servicio de Impuestos Internos, a través de la respectiva resolución, y lo instruido por este Organismo de Control, con ocasión del proceso anual de renovación de permisos de circulación.

A su turno, respecto del numeral 1.2, patentes municipales, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo normado en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y ley N° 19.925, sobre expendio de bebidas alcohólicas.

A su vez, respecto del numeral 2.2, honorarios a suma alzada; 2.3, honorarios con cargo a prestaciones de servicios comunitarios; 2.4, transferencias a entidades privadas; y, 2.5., concesión de servicios municipales, corresponde que el municipio ajuste sus procedimientos a la normativa legal aplicable en cada una de las materias observadas, argumentos jurídicos que se encuentran suficientemente explicados en los capítulos pertinentes (aplica dictamen N° 24.308, de 2006).

Ahora bien, en relación con la concesión de servicios, el municipio deberá determinar las responsabilidades asociadas por el incumplimiento del procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio resolver la situación de inhabilidad que afecta al alcalde titular, al contratar la extracción de residuos domiciliarios con un proveedor con el cual tiene vínculo de parentesco.

En relación al capítulo IV, otras materias, numeral 1, deudores por impuestos y derechos, el municipio deberá ajustar sus procedimientos, para cuyo efecto se deberá tener en consideración los artículos 49 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, título X, sanciones y XI disposiciones generales, específicamente el artículo 66, deudas incobrables y castigo contable.

Acerca, de lo observado en el numeral 2, control de asistencia, el municipio puede, mediante documento dictado para tal fin, disponer diferentes mecanismos internos de control horario, considerando las diversas clases de tareas que ejecuta el personal, sin afectarse con ello, los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación que rigen en nuestro ordenamiento jurídico (aplica dictámenes N°s 58.526, de 2008 y 2.075, de 2011).

Sobre el numeral 3, vehículos, el municipio deberá ajustar el uso y circulación de los móviles municipales al decreto ley N° 799, de 1974, como asimismo a las instrucciones que sobre la materia ha impartido este Organismo Superior de Control, Circular CGR. N° 35.593, de 1995.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

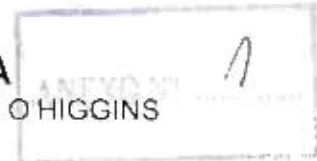
Finalmente, la Municipalidad de Doñihue deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar todas las deficiencias detectadas, lo cual, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, será verificado en futuras visitas inspectivas que se realicen a ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

**PIETRO BERNASCONI ROMERO**  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**



CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2010 DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

11101	CAJA	-			
11102	BANCO	690.334.739			
11405	APLICACIÓN DE FONDOS	1.000.000			
21405	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	(256.237.593)			
21406	DEPÓSITOS PREVISIONALES	7.400.000	SALDO	INCORRECTO	NO SE CONSIDERÓ EN
	OTRAS OBLIGACIONES		CONCEPTUALMENTE		EL CÁLCULO
21409	FINANCIERAS	(565.296)			
21410	RETENCIONES PREVISIONALES	(29.818.767)			
21411	RETENCIONES TRIBUTARIAS	2.699.163	SALDO	INCORRECTO	NO SE CONSIDERÓ EN
21412	RETENCIONES VOLUNTARIAS	(38.463.634)	CONCEPTUALMENTE		EL CÁLCULO
21413	RETENCIONES JUDICIALES	(1.642.748)			
21521	GASTOS EN PERSONAL	-			
21522	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	-			
21524	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-			
21525	INTEGROS AL FISCO	-			
21526	OTROS GASTOS CORRIENTES	-			
21529	ACTIVOS NO FINANCIEROS	-			
21531	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	-			
21534	SERVICIO DE LA DEUDA	(6.693.052)			
21601	DOCUMENTOS CADUCADOS	(546.666)			
22101	ACREEDORES	(11.463)			
22192	CUENTAS POR PAGAR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	(6.317.107)			
	<b>SUPERAVIT AL 31/12/2010</b>	<b>351.039.413</b>			

NOTA: EN EL CÁLCULO ANTERIOR NO SE CONSIDERARON LOS INGRESOS POR PERCIBIR, POR CUANTO NO EXISTE CERTEZA DE CUÁNDO SERÁN RECIBIDOS, ESTOS SON:

11408	ANTICIPOS PREVISIONALES	-			
11408	OTROS DEUDORES FINANCIEROS	3.509			
11409	TARJETAS DE CRÉDITO	(955)	SALDO INCORRECTO	CONCEPTUALMENTE	
	TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES	8.686.465			
11506	RENTAS DE LA PROPIEDAD	-			
11508	OTROS INGRESOS	(2.475.306)	SALDO INCORRECTO	CONCEPTUALMENTE	
11512	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	24.882.822			
11513	TRANSF. PARA GASTOS DE CAPITAL	(30.000)	SALDO INCORRECTO	CONCEPTUALMENTE	
11601	DOCUMENTOS PROTESTADOS	560.167			
	DETRIMENTO EN RECURSOS DISPONIBLES	-			
12401	DEUDORES DE DUDOSA RECUPERACIÓN	-			
	<b>TOTAL INGRESOS POR PERCIBIR AL 31/12/2010</b>	<b>34.133.063</b>	<b>NO SE CONSIDERARON LOS SALDO INCORRECTOS</b>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N°

2  
1/2

DETALLE DE MÓROSOS DE PATENTES COMERCIALES.

MÓROSOS PATENTES COMERCIALES					
2009			2010		
ROL	NOMBRE	VALOR \$	ROL	NOMBRE	VALOR \$
20120	JUAN PABLO ESPINOZA	34.389	20120	JUAN PABLO ESPINOZA	35.444
20120	JUAN PABLO ESPINOZA	34.464	20157	LUIS ESPINOZA	35.739
20052	LORCNA FARIAS MORALES	34.389	20120	JUAN PABLO ESPINOZA	35.739
20098	MARCELA GONZALEZ PALMA	34.389	20052	LORENA FARIAS M.	35.739
20098	MARCELA GONZALEZ PALMA	34.464	20052	LORENA FARIAS M.	35.444
20124	MARILIN GÁTICA FLORES	34.389	20162	ALEJANDRO GARCIA P.	35.739
20124	MARILIN GÁTICA FLORES	34.464	20162	ALEJANDRO GARCIA P.	35.444
20054	PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT	34.389	20124	MARILIN GÁTICA FLORES	35.739
20054	PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT	34.464	20098	MARCELA GONZALEZ PALMA	35.739
20165	CLAUDIA MIRANDA VERA	34.464	20010	IVAN GONZALEZ GALVEZ	35.739
20179	GRACIELA MILLAQUEO M.	34.463	20010	IVAN GONZALEZ GALVEZ	35.444
20179	GRACIELA MILLAQUEO M.	34.389	30098	MARCELA GONZALEZ PALMA	35.444
20080	MARIA MORENO RAMIREZ	34.389	20124	MARILIN GÁTICA FLORES	35.444
20080	MARIA ROMERO RAMIREZ	34.464	20054	PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT	35.739
20186	CRISTIAN SALAZAR MORENO	34.389	20054	PEDRO HENRIQUEZ DROGUETT	35.444
20186	CRISTIAN SALAZAR MORENO	34.463	20101	ELENA JEREZ ROLDAN	35.739
20150	MARIA SILVA GONZALEZ	34.389	20080	MARIA ROMERO RAMIREZ	35.739
20150	MARIA SILVA GONZALEZ	34.464	20167	FABIAN MIRANDA MIRANDA	35.739
20130	ROMINA SILVA DIAZ	34.389	20179	GRACIELA MILLAQUEO M.	35.444
20130	ROMINA SILVA DIAZ	34.464	20080	MARIA ROMERO RAMIREZ	35.444
20056	LUIS SEPULVEDA VIVEROS	34.389	20150	MARIA SILVA GONZALEZ	35.444
20056	LUIS SEPULVEDA VIVEROS	34.464	20130	ROMINA SILVA DIAZ	35.444
20079	SANDRA TOBAR SANCHEZ	172.142	20056	LUIS SEPULVEDA VIVEROS	35.444
20079	SANDRA TOBAR SANCHEZ	100.684	20186	CRISTIAN SALAZAR MORENO	35.444
20155	ANDRES TORI LEIVA	34.389	20053	ELIANA SANCHEZ MOLINA	35.739
20155	ANDRES TORI LEIVA	34.464	20056	LUIS SEPULVEDA VIVEROS	35.739
20065	MARGARITA VERGARA CONTRERAS	34.389	20186	CRISTIAN SALAZAR MORENO	35.739
20065	MARGARITA VERGARA CONTRERAS	34.464	20130	ROMINA SILVA DIAZ	35.739
20175	ANA VILLALOBOS DROGUETT	34.389	20056	LUIS SEPULVEDA VIVEROS	35.444
20175	ANA VILLALOBOS DROGUETT	34.464	20186	CRISTIAN SALAZAR MORENO	35.444
20140	ERCIRA VELASQUEZ LAGOS	34.464	20053	ELIANA SANCHEZ MOLINA	35.739
20140	ERCIRA VELASQUEZ LAGOS	34.389	20056	LUIS SEPULVEDA VIVEROS	35.739
20113	ROSA VEGA TORO	34.464	20186	CRISTIAN SALAZAR MORENO	35.739
20113	ROSA VERA TORO	34.389	20130	ROMINA SILVA DIAZ	35.739
20161	JOSE NAVARRO VALDENEGRO	34.389	20150	MARIA SILVA GONZALEZ	35.739



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

2  
2/2

MOROSOS PATENTES COMERCIALES					
2009			2010		
ROL	NOMBRE	VALOR \$	ROL	NOMBRE	VALOR \$
20161	JOSE NAVARRO VALDENEGRO	34.464	20155	ANDRES TORI LEIVA	35.739
20118	OSCAR OSORIO SALAS	34.389	20028	FRANCISCO TOBAR RAVELO	35.739
20125	GUILLERMO OPAZO OPAZO	34.389	20028	FRANCISCO TOBAR RAVELO	35.444
20126	GUILLERMO OPAZO OPAZO	34.464	20079	SANDRA TOBAR SANCHEZ	160.594
20031	CARMEN ORELLANA CANTILLANA	34.389	20079	SANDRA TOBAR SANCHEZ	173.280
20053	LUIS PEREZ ROJAS	34.464	20155	ANDRES TORI LEIVA	35.444
20163	SAMUEL POZO RUBIO	34.464	20122	BERNARDITA VILLEGAS NUÑEZ	35.739
20163	SAMUEL POZO RUBIO	34.389	20175	ANA VILLALOBOS DROGUETT	35.739
20123	LUIS PINTO VASQUEZ	34.389	20113	ROSA VEGA TORO	35.739
20123	LUIS PINTO VASQUEZ	34.464	20140	ERCIRA VELASQUEZ LAGOS	35.739
20061	CAROLA PEREZ QUEZADA	34.389	20154	ANGELIQUE VALDEZ GONZALEZ	35.739
20096	PATRICIO ESCANILLA Y CIA	34.389	20057	VIVIANA VERGARA SALAZAR	35.739
20032	SERGIO ROJAS CARRERA	34.464	20065	MARGARITA VERGARA CONTRERAS	35.739
20072	ANA ROJAS GÓMEZ	34.389	20032	PASTORIZA VILLALOBOS NAVARRO	35.739
20021	PATRICIA RUZ CORTÉZ	34.389	20057	VIVIANA VERGARA SALAZAR	35.444
20021	PATRICIA RUZ CORTÉZ	34.464	20114	LUIS VIDAL MARTINEZ	200.157
20190	SOLEOAD AVILEZ BECERRA	34.389	20065	MARGARITA VERGARA CONTRERAS	35.444
20037	CONTRUC.SERVICIO Y FERRETERIA	34.389	20032	PASTORIZA VILLALOBOS NAVARRO	35.444
20037	CONTRUC.SERVICIO Y FERRETERIA	34.464	20175	ANA VILLALOBOS DROGUETT	35.444
20102	CLAUDIO DIAZ FIGUEROA	34.464	20140	ERCIRA VELASQUEZ LAGOS	35.444
20102	CLAUDIO DIAZ FIGUEROA	34.389	20113	ROSA VEGA TORO	35.444
20178	ARTURO DIAZ NUÑEZ	34.463	20095	OSVALDO NAVARRO GONZALEZ	35.444
20178	ARTURO DIAZ NUÑEZ	34.389	20119	ROLANDO NUÑEZ VERGARA	35.444
			20119	ROLANDO NUÑEZ VERGARA	35.739
			20161	JOSE NAVARRO VALDENEGRO	35.444
			20095	OSVALDO NAVARRO GONZALEZ	35.739
			20161	JOSE NAVARRO VALDENEGRO	35.739
			20118	OSCAR OSORIO SALAS	35.739
			20125	GUILLERMO OPAZO OPAZO	35.739
			20087	YESICA ORTIZ CARREÑO	35.739
			20125	GUILLERMO OPAZO OPAZO	35.444
			20118	OSCAR OSORIO SALAS	35.444
			20031	CARMEN ORELLANA CANTILLANA	35.444
			20106	EDISON OCHOA CALDERON	42.800
			20106	EDISON OCHOA CALDERON	44.547



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 2  
3/2

MOROSOS PATENTES COMERCIALES					
2009			2010		
ROL	NOMBRE	VALOR \$	ROL	NOMBRE	VALOR \$
			20163	SAMUEL POZO RUBIO	35.739
			20123	LUIS PINTO VASQUEZ	35.739
			20096	PATRICIO ESCANILLA Y CIA.	35.739
			20061	CAROLA PEREZ QUEZADA	35.739
			20115	MARIA PEREZ CORREA	35.739
			20197	NOELIA PEREZ PERALTA	35.739
			20163	SAMUEL POZO RUBIO	35.444
			20096	PATRICIO ESCANILLA Y CIA.	35.444
			20061	CAROLA PEREZ QUEZADA	35.444
			20123	LUIS PINTO VASQUEZ	35.444
			20072	ANA ROJAS GOMEZ	35.739
			20021	PATRICIA RUZ CORTEZ	35.739
			20021	PATRICIA RUZ CORTEZ	35.444
			20072	ANA ROJAS GOMEZ	35.444
			20190	SOLEDAD AVILEZ BECERRA	35.739
			20094	OSVALDO ABARCA ARANGUIZ	35.739
			20190	SOLEDAD AVILEZ BECERRA	35.739
			20189	RUBEN ABARCA FIGUEROA	35.444
			20094	OSVALDO ABARCA ARANGUIZ	35.444
			20189	RUBEN ABARCA FIGUEROA	35.739
			20027	ANA CORNEJO HUERTA	35.739
			20037	CONTRUCCION SERV. Y FERRETERIA	35.739
			20151	MARIA CORNEJO PERALTA	35.739
			20200	CREDICOOP	35.739
			20151	MARIA CORNEJO PERALTA	35.444
			20037	CONTRUCCION SERV. Y FERRETERIA	35.444
			20082	ANA DONOSOS OSORIO	35.739
			20178	ARTURO DIAZ NUÑEZ	35.739
			20102	CLAUDIO DIAZ FIGUEROA	35.739
			20082	ANA DONOSO OSORIO	35.444
			20102	CLAUDIO DIAZ FIGUEROA	35.444
			20178	ARTURO DIAZ NUÑEZ	35.444
	TOTAL 2009	2.200.557		TOTAL 2010	4.075.671





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

N° 3

MOROSOS DE PATENTES PROFESIONALES

ROL	NOMBRE	VALOR \$	ROL	NOMBRE	VALOR \$
30033	FROILAN GONZALEZ C.	66.644	30046	EDUC. MILLALEMU LTDA	35.739
30033	FROILAN GONZALEZ C.	53.476	30031	GRN SERVICIO LTDA.	38.101
30011	MARCELO LUCERO YANEZ	18.433	30031	GRN SERVICIO LTDA	35.444
30015	ROSA MORI NAVARRO	34.464	30033	FROILAN GONZALEZ C.	35.739
30015	ROSA MORI NAVARRO	34.389	30033	FROILAN GONZALEZ C.	67.718
30022	SOC CONSULTORES EDUCATIVOS	18.433	30011	MARCELO LUCERO YANEZ	18.450
30022	SOC CONSULTORES EDUCATIVOS	18.508	30011	MARCELO LUCERO YANEZ	18.444
30055	EGLA SALAZAR LERMAN	34.389	30015	ROSA MORI NAVARRO	35.444
30055	EGLA SALAZAR LERMAN	34.464	30022	SOCIEDAD CONSULTORES EDUC	18.444
30030	GUILLERMO VALENZUELA E.	34.464	30055	EGLA SALAZAR LERMAN	35.444
30030	GUILLERMO VALENZUELA E.	34.389	30056	ANGEL SILVA MARTINEZ	18.444
30038	RICARDO ZUNIGA MIRANDA	34.389	30055	EGLA SALAZAR LERMAN	35.739
30038	RICARDO ZUNIGA MIRANDA	34.464	30022	SOC CONSULTORES EDUCATIVOS	18.450
30040	RAUL ZAMORANO ARCE	34.389	30056	ANGEL SILVA MARTINEZ	18.450
30040	RAUL ZAMORANO ARCE	34.464	30030	GUILLERMO VALENZUELA E.	35.739
30025	OLIVIA ALVAREZ CASTRO	34.389	30060	JUAN VIBAJA PARRAO	35.739
30011	RODRIGO CAIDERON PERALTA	18.508	30030	GUILLERMO VALENZUELA E.	35.444
			30038	RICARDO ZUNIGA MIRANDA	35.739
			30040	RAUL ZAMORANO ARCE	35.739
			30059	PABLO PORRA ABARCA	18.450
			30059	PABLO PORRA ABARCA	18.444
			30053	MARCO REYES HUERTA	35.739
			30025	OLIVIA ALVAREZ CASTRO	35.739
			30057	LUISA ARAYA MENESES	35.739
			30025	OLIVIA ALVAREZ CASTRO	35.444
			30057	LUISA ARAYA MENESES	35.444
			30007	JUAN CABEZAS SALGADO	18.444
			30007	JUAN CABEZAS SALGADO	18.444
	TOTAL 2009	572.656		TOTAL 2010	860.337



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

ANEXO Nº **4**

DETALLE DE LA BITÁCORA DEL VEHÍCULO WS-6132

Fecha	KMS Salida	KMS Llegada	Descripción del recorrido	Observaciones
05/10/2010	92641	92901	SI	
06/10/2010	92901	93183	SI	
07/10/2010	93183	93418	SI	
08/10/2010	93418	93671	SI	
08/10/2010	93671	0	SI	No registra KMS Llegada
09/10/2010	0	0	SI	No registra KMS de Salida ni Llegada
10/10/2010	0	0	SI	No registra KMS de Salida ni Llegada
11/10/2010	0	95020	SI	No registra KMS Salida
12/10/2010	95020	95060	SI	
13/10/2010	95060	95140	SI	
14/10/2010	95140	95196	SI	
15/10/2010	No Hay recorrido			
18/10/2010	95196	95262	SI	
19/10/2010	95262	95292	NO	
19/10/2010	95292	95499	SI	
20/10/2010	95499	95987	SI	
21/10/2010	95987	96039	SI	
21/10/2010	96039	96277	SI	
22/10/2010	96277	96333	SI	
25/10/2010	96333	96377	SI	
09/11/2010	96510	96827	SI	Hay 133 KMS Injustificados
10/11/2010	96827	97053	NO	
11/11/2010	97053	97130	NO	
12/11/2010	97130	97329	NO	
13/11/2010	97329	97905	NO	Día Sábado
15/11/2010	97905	97960	NO	
16/11/2010	97960	98031	NO	
17/11/2010	98031	98065	SI	
18/11/2010	98065	98211	SI	
19/11/2010	98211	98311	SI	
22/11/2010	98311	98397	NO	
23/11/2010	98397	0	NO	No registra KMS Llegada
29/11/2010	0	99177	NO	No registra KMS Salida
02/12/2010	99126	0	NO	
03/12/2010	99126	99468	NO	
16/12/2010	100064	100129	SI	Hay 596 KMS Injustificados
17/12/2010	0	100140	SI	No registra KMS Salida
20/12/2010	0	100217	SI	No registra KMS Salida
21/12/2010	0	100267	SI	No registra KMS Salida
22/12/2010	0	100309	NO	No registra KMS Salida
23/12/2010	0	100348	SI	No registra KMS Salida
24/12/2010	0	0	SI	No registra KMS Salida
27/12/2010	0	100820	NO	No registra KMS Salida
28/12/2010	100820	100881	SI	
29/12/2010	100881	100918	SI	
03/01/2011	100918	100941	SI	Con enmendaduras



5  
1/5



Documentos deteriorados (1)



Documentos deteriorados (2)



Documentos deteriorados (3)



Almacenamiento de bebidas Alcohólicas (1)



Nº 5  
3/5



Almacenamiento de Bebidas Alcohólicas (2)



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

